



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 04 de marzo de 2024 y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00232 instaurado por **JUAN DAVID ALAPE MONTEALEGRE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen el demandante JUAN DAVID ALAPE MONTEALEGRE, acompañado de la apoderada sustituta, la doctora JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELÁSQUEZ. Se le reconoce personería jurídica en audiencia.

Comparece el apoderado de COLPENSIONES, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si el demandante como hijo de crianza, cumple o no los requisitos para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de CRUZ HELENA ALAPE MONTEALEGRE; y si se acreditan todos los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a esta prestación.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

**Documental:** se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 25 a 67 del expediente unificado.

**Testimonios:** se decretan los de ELIZABETH TORRES, MARÍA FANNY SARMIENTO, NOHORA INÉS HERNÁNDEZ, CARMEN LUCÍA WILCHES, MARÍA NIDIA VERA, SANTIAGO JANNER SANDOVAL, ANA MARISOL RODRÍGUEZ.

##### **A FAVOR DE COLPENSIONES**

**Documental:** se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 87 a 117 del expediente unificado.

**Expediente administrativo:** incorporado en archivo 09 del expediente digital.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practica la declaración de parte de JUAN DAVID ALAPE MONTEALEGRE.
2. Se practican los testimonios de ELIZABETH TORRES, MARÍA FANNY SARMIENTO Y NOHORA INÉS HERNÁNDEZ.

### **AUTO:**

Considera el Despacho que la práctica del testimonio de los señores SANTIAGO JANNER, CARMEN LUCIA WILCHES Y ANA MARISOL RODRÍGUEZ no será necesario.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si el demandante como hijo de crianza, cumple o no los requisitos para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de CRUZ HELENA

ALAPE MONTEALEGRE; y si se acreditan todos los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a esta prestación.

#### **TESIS DE LA DEMANDANTE**

Indica que los hijos de crianza también son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, por lo tanto, se debe reconocer la pensión de sobrevivientes por COLPENSIONES.

#### **TESIS DE COLPENSIONES**

Argumenta que no se acreditan los presupuestos del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que establece que únicamente se accede a la pensión de sobrevivientes cuando existen vínculos de consanguinidad o civiles.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de la señora CRUZ HELENA ALAPE MONTEALEGRE; se deberá reconocer a partir del día siguiente al fallecimiento –10 de noviembre de 2016–, junto con el retroactivo respectivo, los reajustes legales, el pago de los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993; también se compulsan copias para que la Contraloría General de la República, en su área pertinente, determine si hay lugar o no a iniciar proceso de responsabilidad fiscal en contra de María Isabel Campos Martínez, por permitir que en este proceso se afecte el erario por condena a intereses moratorios de 6 años.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** a COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a DAVID MONTEALEGRE en su condición de hijo de crianza con ocasión del fallecimiento de la señora CRUZ HELENA ALAPE MONTEALEGRE, a partir del 10 de noviembre de 2016, en cuantía al salario mínimo legal mensual vigente junto con los reajustes legales y mesadas adicionales. Se autorizará a COLPENSIONES a descontar los aportes al sistema de seguridad social en salud.

**SEGUNDO: CONDENAR** a COLPENSIONES apagar los intereses moratorios del que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre la prestación reconocida a partir del 15 de abril de 2018 hasta el pago efectivo de la prestación.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTO:** Compulsar copias a la Contraloría General de la República para que inicie proceso de responsabilidad fiscal para determinar si María Isabel Campos Martínez, Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de Colpensiones, incurrió o no en responsabilidad fiscal, al permitir que la entidad se le condenará al pago de intereses moratorios en una causa que hubiera sido conciliable.

**QUINTO:** En caso de que esta sentencia no fuera apelada, consúltese a favor de COLPENSIONES.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

Sin recursos, dese cumplimiento al literal CUARTO de la sentencia.

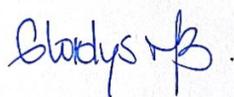
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparte enlace a la grabación de la audiencia:  
[11001310500520200023200](https://www.cjec.gov.co/11001310500520200023200)

M.F.B